Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INDIGNIDAD SUCESORAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00393- 00
DEMANDANTE : NESTOR FERNANDO PEÑA PERDOMO y otro
DEMANDADO : WILSON JAVIER PEÑA CAMAYO

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la presente demanda de indignidad sucesoral, presentada por el apoderado judicial de los señores **NESTOR FERNANDO PEÑA PERDOMO** y **LEONARDO ANDRES PEÑA SILVA**, en contra del señor **WILSON JAVIER PEÑA CAMAYO.**

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso: ***"(…) en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (…).***

De lo antes expuesto, se deduce sin mayores dificultades, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado cuando se trate de un único sujeto procesal ubicado en al extremo pasivo de la relación procesal como ocurre en el caso analizado.

Como corolario de lo expuesto, la presente demanda debe radicarse ante el Juez de Familia donde actualmente fijó su domicilio el demandado y como el mismo

según el libelo introductorio tiene asiento en la localidad de Acacias- Meta, es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de ese Municipio el competente para conocer del presente asunto.

Por tanto, debe rechazarse de plano la presente demanda, por no ser de nuestra competencia, según lo establecido en el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 28 Ibídem. Por consiguiente, se procede a ordenar su remisión a la Oficina Judicial, para que la envié al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias- Meta.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la demanda que nos ocupa, en razón a la carencia de competencia de este juzgado, en consecuencia, se ordena remitirla al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias- Meta.

2º. ORDENAR: por Secretaría envíese las presentes diligencias a la oficina Judicial en esta ciudad, para que sean remitidas al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias- Meta.

NOTIFÍQUESE.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza